

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, reprogramando fecha para la realización de la audiencia única virtual que no se llevó a cabo por solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1096
Actuación:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ANGY JOHANA MANRIQUE CORTES
Demandado:	DIEGO ANDRES SOLARTE ORTIZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00231-00
Providencia:	Auto reprograma audiencia

Se recibe a través del correo electrónico memorial suscrito por el abogado Antonio Rebolledo Muñoz en el cual informa que el señor Diego Andrés Solarte Ortiz le ha conferido poder para que lo represente en este proceso.

Por lo anterior, solicitó que la diligencia que estaba programada para el 12 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m. fuera reprogramada con la finalidad de estudiar el proceso y poder llevar una adecuada representación al demandado.

Por ser procedente lo solicitado, se comunicó a las partes sobre este aplazamiento, por lo que se dispondrá una nueva fecha para la audiencia.

Ahora bien, revisando el poder conferido, se encuentra que no reúne los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso así como tampoco lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020

**“...Artículo 74.- Poderes.** El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...”

El poder que se presenta pese a que se encuentra con firma escaneada no cumple con lo dispuesto en el artículo anterior, pues no fue presentado ante juez, oficina judicial y tampoco tiene la autenticación de notario.

Por otro lado, frente a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 que indica:

**“...Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Ahora bien, no se evidencia en la documentación presentada que el poder conferido por DIEGO ANDRÉS SOLARTE ORTIZ haya sido otorgado mediante mensaje de datos, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal.

Vale reiterar que el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020 es claro al indicar que el poder se puede conferir por mensaje de datos y que en esa forma no se requiere firma manuscrita o digital y que con solo la antefirma se presumirá auténtico; sin embargo ello no indica que con firma se pueda presumir auténtico, pues valga repetir, el Decreto 806 condiciona obviar la autenticación y/o presentación personal cuando el poder fue conferido por mensaje de datos y en este proceso no se tiene constancia del mensaje de datos a través del cual fue conferido el poder por DIEGO ANDRÉS SOLARTE ORTIZ.

Es por ello, que se requerirá para que el apoderado en un término de tres días acredite como le fue conferido el poder.

Se recibió también un pronunciamiento de la apoderada de la parte actora, el cual se incorpora y se pone en conocimiento del apoderado.

Se inserta el link donde puede ser visualizado:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXrgehpo4k9BipuYry1vkgEBjMI4KdHRaUPEwwfJNRtD5w?e=n2Vyp7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXrgehpo4k9BipuYry1vkgEBjMI4KdHRaUPEwwfJNRtD5w?e=n2Vyp7)

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

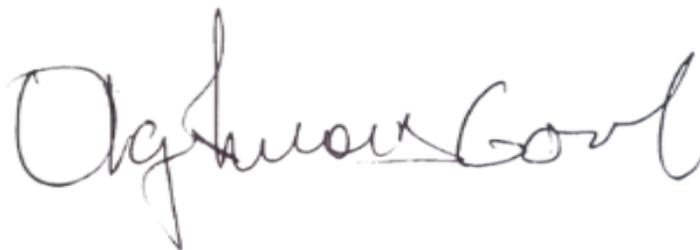
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REPROGRAMAR** la audiencia única dentro del presente proceso de Revisión de Cuota Alimentaria para el **22 de JUNIO de 2022,** a partir de las **2.30 P.M.**

**SEGUNDO. -** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

**TERCERO. - Requerir** al abogado Antonio Rebolledo Muñoz para que en el término de tres días acredite como le fue conferido el poder para actuar en este proceso.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

**Jueza**